



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 002-2017-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 06 de Enero de 2017.

-1-

VISTOS: La Carta N° 18-2016-SIDUNAJMA, del 14 de diciembre de 2016; la Opinión Legal N° 14-2016-UNAJMA-OAJ, de fecha 27 de diciembre de 2016; el Acuerdo N° 03-2017-CO-UNAJMA de fecha 05 de enero de 2017, de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la UNAJMA y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas, con sede en la provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 280-2006-CONAFU del 25 de agosto de 2006, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, autoriza el funcionamiento provisional de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220 en su Artículo 8°, respecto a la autonomía universitaria, establece que *"El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico"*;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220 en el artículo 29°, establece *"Aprobada la Ley de creación de una Universidad Pública, el Ministerio de Educación, constituye una comisión organizadora por tres (03) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector y como mínimo un (01) miembro en la especialidad que ofrece la Universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad formulados en el instrumento de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que constituyan los Órganos de Gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU, de fecha 31 de marzo de 2016, en su Artículo 8 **de las Funciones de Comisión Organizadora**, numeral 1 señala *"Conducir y dirigir a la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan"*;

Que, mediante Carta N° 18-2016-SIDUNAJMA, del 14 de diciembre de 2016, la docente Frida Esmeralda Fuentes Bernedo, Secretaria General del Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional José María Arguedas – SIDUNAJMA, pone en conocimiento al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Dr. Oswaldo Luízar Obregón, que *"el CAFAE UNAJMA fue admitida por Resolución N° 0659-2008-PCO-UNAJMA, con su correspondiente reglamentación del manejo de fondos, conformación y elección, en donde precisa en su art. 7° a los integrantes del mismo a los Docentes nombrados y Administrativos contratados ganadores de concurso público, y que hasta el 2014 se ha venido cumpliendo el que se puede evidenciar con Resolución N° 0248-2014-CG-UNAJMA"*. También indica que *"la Resolución N° 070-2016-CO-UNAJMA, claramente restringe derechos adquiridos con la exclusión a docentes y contraviene su original propósito y que correspondería a una responsabilidad legal de los que concurren con este hecho"*. Asimismo, solicita *"la nulidad de la Resolución N° 070-2016-CO-UNAJMA, ..."*;

Que, mediante Opinión Legal N° 14-2016-UNAJMA-OAJ, de fecha 27 de diciembre de 2016, dirigido al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Dr. Oswaldo Luízar Obregón, el Abog. Ronnie Samuel Díaz Tello, sobre la solicitud de nulidad de la Resolución N° 070-2016-CO-UNAJMA, consigna en la FUNDAMENTACIÓN de dicha opinión lo siguiente: **"3 ...; Debo precisar que el CAFAE corresponde solamente a los trabajadores administrativos según normatividad nacional, y que el – CAFAE UNAJMA – de norma interna de nuestra Universidad incluye a todos los trabajadores, según lo normado y explicado.**

4 El CAFAE fue constituido sobre la base de los descuentos a los empleados públicos por incumplir las disposiciones legales sobre asistencia y puntualidad, teniendo por objetivo financiar medidas asistenciales a favor del personal. Sin embargo, con el transcurrir de los años la finalidad original del referido Fondo se ha desnaturalizado y actualmente viene siendo utilizado como una forma de compensar los bajos ingresos económicos del personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 276 a quienes se les aplica el Sistema Único de Remuneraciones. Para tal efecto, la actual normativa recurre a la figura de incentivos para incluir mensualmente ingresos no remunerativos y que tampoco sirven de base para ningún otro beneficio legal, contribución carga o tributo.

